

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIV.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE DICIEMBRE DE 1941.

NUM 47

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

12737

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de noviembre que terminó.

DISTRIBUCION INGRESOS EGRESOS

Existencia en efectivo el día 1º de noviembre de 1941	\$ 289.90	
Desempeño al 5%	426.00	
Interés al 5%	21.33	
Desempeño al 10%	237.00	
Interés al 10%	23.71	
Desempeño al 15%	235.00	
Interés al 15%	35.27	
Desempeño al 20%	459.50	
Interés al 20%	91.90	
Desempeño al 25%	119.00	
Interés al 25%	29.76	
Ventas y Remates durante el mes	186.75	
Interés de las Ventas y Remates	60.80	
Demasías pendientes de pago en el mes	4.15	
Diferencia por Réditos	3.43	
Prestado sobre prendas en el mes	\$ 1,683.00	
Gastos Generales en el mes	55.64	
Sueldo del Encargado	150.00	
Saldo para el día 1º de diciembre de 1941	334.66	

Sumas iguales... \$ 2,223.30 \$ 2,223.30

Pachuca Hgo., a 6 de diciembre de 1941. —El Encargado de la Sucursal, *Jose S. Licona*. —Intervine, *Dario Ibarraengoitia Jr.* — Rúbricas.

GASTOS GENERALES de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de noviembre que terminó.

Recibo de Casa de octubre	\$ 30.00
Recibo de Luz de octubre	4.99
Recibo de Teléfono por noviembre	6.25
24 pasajes ida y vuelta a Real del Monte	14.40
SUMA	\$ 55.64

Pachuca, Hgo., a 6 de diciembre de 1941. —El Encargado de la Sucursal, *José St Licona*. —Intervine, *Dario Ibarraengoitia Jr.* — Rúbricas.

GOBIERNO FEDERAL

SECCION AGRARIA.

11873

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado EL DURAZNO, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 10 de octubre de 1936, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo el 19 de octubre de 1936, y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el número 42, Tomo LXIX, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de noviembre del mismo año.

Resultando Tercero.—De conformidad con lo que previenen las disposiciones Agrarias vigentes se procedió a recabar los datos censales y técnicos correspondientes al poblado gestor. De la verificación de los primeros se deduce que, en la diligencia llevada a cabo por la Junta Censal integrada con solo dos de los representantes de Ley, se listaron

247 habitantes y 83 individuos que fueron considerados con derecho a dotación; y de la verificación de los segundos se desprende que el núcleo peticionario fue antiguamente un barrio del poblado de Tornacuxtla, habiendo sido elevado a la categoría política de pueblo; que los vecinos de dicho núcleo se dedican exclusivamente a la agricultura, trabajando como aparceros y jornaleros en las fincas de la región, ya que carecen de tierras propias; y que dentro del radio de 7 kilómetros no existen terrenos legalmente afectables.

Resultando Cuarto.—Habiendo transcurrido los términos de ley sin que la Comisión Agraria Mixta emitiera su dictamen, el expediente fue recogido y turnado al Departamento Agrario, para los efectos de su revisión y sentencia definitiva.

Resultando Quinto.—El Departamento Agrario, una vez que el expediente le fue turnado para los efectos de la revisión a que se refiere el artículo 223 del Código Agrario en vigor, y al cabo de haber completado debidamente la tramitación del propio expediente, mediante la práctica de las diligencias de inspección que estimó necesarias, llegó a las siguientes conclusiones: que el número de capacitados que arrojó el censo efectuado por la Comisión Agraria Mixta es correcto, por lo que en definitiva 83 individuos se consideran con derecho a recibir parcela ejidal; y que dentro del radio de 7 kilómetros no existen terrenos legalmente afectables, ya que los comprendidos dentro de dicho perímetro constituyen pequeñas propiedades que deben respetarse, de acuerdo con la ley.

Con tales datos dicha Dependencia del Ejecutivo, emitió su dictamen que sirve de base a la presente resolución; y

Considerando Primero.—La dotación solicitada por los vecinos del poblado de El Durazno, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 39 transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo peticionario a ser dotado de ejidos ha quedado demostrado plenamente al comprobarse que carece de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades, que su existencia es anterior a la fecha de la solicitud que dió origen al expediente que se revisa, y finalmente, que el mismo núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de incapacidad previstos por el artículo 63 del estatuto ya citado.

Considerando Tercero.—Para conceder al poblado gestor, en los términos de los artículos... en relación con el 65 y siguientes del Código Agrario, la dotación a que tiene derecho, no existen fincas afectables, ya que todas las comprendidas dentro del radio de 7 kilómetros,

constituyen pequeñas propiedades que deben respetarse en los términos del artículo 173 del Código Agrario vigente.

Considerando Cuarto.—El fallo tácitamente negativo del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, es de confirmarse, ya que se estima procedente la dotación solicitada por los vecinos del poblado de El Durazno; pero dada la carencia de tierras afectables, se dejan a salvo los derechos de los 83 capacitados existentes en dicho núcleo, para que los hagan valer en la vía y forma que mejor convenga a sus intereses.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 62, 67, 88, 89, 112 fracción III, 173 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Se declara procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de El Durazno, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma la resolución tácita negativa que se considera dictada en este asunto por el C. Gobernador del Estado mencionado.

Tercero.—Ante la imposibilidad material de conceder las tierras solicitadas, por la carencia absoluta de fincas afectables dentro del radio de 7 kilómetros, se dejan a salvo los derechos de los 83 individuos que arrojó el censo, para que en los términos de ley, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Cuarto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Fernando Foglio Miramontes.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 8 de octubre de 1941.—P. A. del Sr. Gral. el Oficial Mayor, Ing. Pedro L. Valero.—Rúbrica

12188

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud para que se declare inafectable el lote número 4 de la ex-hacienda de LA PURISIMA, propiedad de la Sra. Laura R. de Guerrero, ubicado en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que con relación a la solicitud de 1º de agosto de 1939, elevada al C. Jefe del Departamento Agrario por la Sra. Laura Rivero de Guerrero, para que se declare inafectable el aludido lote de su propiedad, con superficie de 27-00-00 Hs. de terreno cerril, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, debe decirse que turnada la documentación exhibida por el promovente de la Oficina de Inspección de este mismo Departamento, para que informara si la propiedad por la que solicita la inafectabilidad no caé bajo las sanciones a que se refiere el artículo 37 del Código Agrario vigente, dicha Oficina manifiesta lo siguiente:

La ex-Hacienda de LA PURISIMA, se dividió en 6 lotes marcados con los números 2, 3, 4, 6, 7 y 13, cuya superficie total es de 239-25-83 Hs. de terreno cerril con equivalencia en riego teórico de 30 Hs. en números redondos; cada propietario de estos lotes explota personalmente su terreno, percibe el usufructo de él y no existe acumulación de beneficios a favor de ninguno de ellos, sin que por otra parte posean otros bienes rústicos que les deban ser computados de acuerdo con la Ley, por todo lo cual no son de aplicarse en el caso las prevenciones que estatuye el artículo 37 reformado del Código Agrario, particularmente si se toma en consideración que la susodicha fracción cuyo registro de inafectabilidad se solicita no constituye parte de unidad agrícola en explotación.

En tal virtud, y teniendo en cuenta que en el presente caso se trata de una pequeña propiedad por su calidad y extensión, procede declararla inafectable de conformidad con lo prevenido por el artículo 51 fracción II en relación con el 57 del Código Agrario vigente, e inscribirla con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, expidiéndose para ese efecto la copia o copias que fueren necesarias del presente acuerdo, así como las que solicitare la propietaria para el resguardo de sus intereses.

Por lo expuesto y con fundamento en las consideraciones que anteceden, el suscrito, Presidente de la República, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

UNICO.—Se declara inafectable el lote Núm. 4 de la ex-hacienda de "La Purísima", propiedad de la Sra. Laura Rivero de Guerrero, con superficie de 27-00-00 Hs. VEINTISIETE HECTAREAS ubicado en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, Inscribese con tal carácter en el Registro Agrario Nacional el lote de referencia, expidiéndose para ese efecto la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicitare el propietario para resguardo de sus intereses. Publíquese el propio Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de la citada Entidad Federativa.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Palacio Nacional.—México, D. F., a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Lic. Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Depto. Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 14 de abril de 1941.—P. A. del Secretario General, El Oficial Mayor, Ing. Pedro L. Valero.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice: "Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES...."

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

12623

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

En Jurisdicción Voluntaria promovida por Félix Olvera, se ordenó publicar edicto Periódico Oficial y Observador para hacer saber pretende acreditar Félix Olvera, sobre casa número 190 antes 130 de la 12ª calle de Abasolo, cuya casa limita:—Por el Norte, mide diez metros y linda con calle sin nombre; por el Oriente, mide 75 metros y linda con propiedad de Agustín Bonilla; por el Poniente mide 75 metros y linda con Sabás Acosta Velasco y por el Sur, mide 10 metros y linda con 12ª calle de Abasolo.

Lo que notificase interesados para todo efecto de Ley.

Pachuca, 8 de noviembre de 1941.—El Actuario, N. Franco.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 11 de 1941.—Recibido, diciembre 11 de 1941.

12739

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Por presentados los señores Anastasio Jurado y Froilán, en diligencias jurisdicción voluntaria promoviendo información ad-perpetuam para justificar la posesión de un terreno y sus construcciones ubicado en Humbolt número 29 de esta ciudad.

Publíquese el edicto en los Periódicos Oficial y Observador. Se señalan las once horas del día veintiseis de diciembre presente año para recibir la información testimonial con asistencia del C. Agente del Ministerio Público. Damos fé. — Manuel Everardo C. — A. García. R. Alvarez. — Rúbricas.

Pachuca, Hgo., 29 de noviembre de 1941. — Assa, R. Ayala. — Assa, A. García. — Rúbricas. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 13 de 1941. — Recibido, diciembre 15 de 1941.

12738

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

En Jurisdicción voluntaria promovida por Vicenta Díaz se ordenó publicar edicto Periódico Oficial y Observador p ra hacer saber pretendé acreditar Vicenta Díaz, sobre casa número 27 tercera calle de Bravo, cuya casa limita: al Norte, en veintiún metros veinticinco centímetros, con la calle de su ubicación; por el Oriente, en dieciocho metros cincuenta y cinco centímetros, con casa de don Manuel Ordóñez y de la testamentaria de Tomás Hernández; por el Sur, en treinta y tres metros sesenta y cinco centímetros, con casas de don Eduardo Escárcega y por el Poniente, en cinco metros ochenta centímetros, con casa que fué del señor Javier S. Monroy.

Lo que notificase interesados para todo efecto de Ley.

Pachuca, 8 de noviembre de 1941. — El Actuario, N. Franco. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 10 de 1941. — Recibido, diciembre 15 de 1941.

12740

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

En Jurisdicción Voluntaria promovida por Saturnino Islas, se ordenó la publicación del presente para hacer saber se pretende en información ad-perpetuam acreditar la propiedad de un terreno ubicado en el cerro de Las Lajas de esta jurisdicción, con los linderos y dimensiones siguientes: al Norte, en cuatro metros, setenta y cinco centímetros con calle y en otro tramo en doce metros con Carlos Vega; Oriente, cuarenta y ocho metros diez centímetros con callejón sin nombre; Sur, diecinueve metros sesenta y cuatro centímetros con Cipriano Vázquez y Poniente en dos tramos, con Carlos Vega en veintiún metros veintitrés centímetros y con Ignacio Martínez en veinticinco metros cincuenta centímetros.

Lo que se notifica a los interesados para los efectos de Ley y se presenten dentro del término de diez días al Juzgado.

Pachuca, diciembre 12 de 1941. — El Actuario, Nicolás Franco. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 13 de 1941. — Recibido, diciembre 15 de 1941.

DIVERSOS

12279

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convocan postores y se cita acreedores de la Sucesión de Candelario Ruiz para el remate que se efectuará en el local de este Juzgado a los ocho días siguientes a la última publicación de este Edicto en Renovación y Periódico Oficial, a las once horas, de las casas números veintitrés Calle del Reloj y 25 de Aldama, del Mineral del Monte.

Pachuca de Soto, a 2 de diciembre de 1941 — Assa, V. Jurado M. — Assa, Esperanza Castillo. 3 3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 2 de 1941. Recibido, diciembre 4 de 1941.

12545

SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL

Delegación Consultiva Sobre Artículos de Consumo Necesario. — Tulancingo, Hgo.

En ejercicio de la facultad que a esta Delegación Consultiva sobre Artículos de Consumo Necesario, confiere el artículo 7º del Reglamento respectivo en vigor, de conformidad con lo dispuesto además por los artículos 7º y 8º de la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional y previa opinión afirmativa emitida por la Delegación Consultiva, se expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. — Se señalan como precios máximos para la venta de carbón, por kilogramo, al riguroso detalle en la Ciudad de Tulancingo, Hgo., el siguiente:

Carbón..... \$ 0.08 kilogramo al detalle.

SEGUNDO. — Se señalan como precios máximos para la venta de carbón al mayoreo para la Ciudad de Tulancingo, Hgo. el siguiente:

Carbón..... \$ 0.05 al mayoreo.

El presente ACUERDO principiará a regir el quinto día posterior a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Tulancingo, Hgo., a 29 de noviembre de 1941. — El Presidente, de la Delegación, Ernesto Garrido. — El Secretario, Modesto Vargas.